

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI-050-01-2021(RUAIP) jp, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual comunica que:

“Conforme a lo determinado en los artículos 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que esta Dirección no cuenta con la potestad sancionadora de empleados del órgano Judicial; por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

No obstante, se informa que, la potestad sancionadora de los empleados del Órgano Judicial se encuentra establecida en el artículo 182 de la Constitución, 27 de la Ley (...) Orgánica Judicial y los artículos 8 y 9 de la Ley de la Carrera Judicial” (sic).

2) Memorándum con referencia IJ-0028-20 bp, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Interina de Investigación Judicial de esta Corte, mediante el cual informa que:

“1) (...) En cuadro anexo al presente, se remite la información solicitada.

No omito manifestar que la Dirección de [I]nvestigación Judicial no impone sanciones a los miembros de la carrera judicial (funcionarios judiciales), ya que ello, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de la Carrera Judicial, es una atribución exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

2) (...) Esta información comprende únicamente la información relativa a los informativos ingresados en el año 2020.

3) (...) En razón de haberse admitido el requerimiento de manera parcial, se detallan las actividades realizadas por la Dirección de Investigación Judicial, en el **segundo** semestre de dos mil veinte (julio a diciembre), según el Sistema de Medición, Seguimiento y Control de Informativos Disciplinarios...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 6/1/2021 a las 17:44 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 17-2021, en la cual requirió:

“1- Número, tipo y motivo de sanciones impuestas por la Dirección de Investigación Judicial de la CSJ. Detallando el cargo de la persona, tipo de resolución e infracción de la Ley de la Carrera Judicial comprobada, instancia en la que se desempeñan (por ejemplo: primera instancia - juzgados de paz, instrucción, sentencia-, segunda instancia, etc). Periodo: 2020, a nivel nacional.

2- Expedientes en trámite en la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: 2020, a nivel nacional.

3- Informe anual consolidado de actividades realizadas por la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: 2020, a nivel nacional.

4- Número de secretarios judiciales y colaboradores jurídicos cesados o suspendidos por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ, por tipo de sanción y motivo o causal de la misma, dependencia a la que pertenece el servidor público. Periodo: 2020, a nivel nacional” (Sic).

2. A las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, se pronunció resolución con referencia UAIP/17/RPrev/31/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa cuando señalaba “expedientes en trámite”, sí requería datos cuantitativos o qué información pretendía obtener.

3. El ocho de enero de dos mil veinte, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...cuan[d]o me refiero a: ‘expedientes e[n] trámite’, lo que deseo obtener son datos cuantitativos, es decir, el número de expedientes...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/17/RAdm-Parc/41/2021(3), de fecha once de enero de dos mil veintiuno, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa al consolidado de actividades realizadas por la Dirección de Investigación Judicial correspondiente de enero a junio de dos mil veinte; pues las mismas se encuentran disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. *Exhórtase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Deniéguese* la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a conocer la dependencia a la que pertenecen los secretarios y colaboradores jurídicos cesados o suspendidos por la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por ser la información requerida de índole confidencial.

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx únicamente respecto a los requerimientos identificados en los números 1, 2, 3 únicamente se tramitará el consolidado correspondiente de julio a diciembre del 2020 y en cuanto al número 4 las variables ‘número de secretarios judiciales y colaboradores jurídicos cesados o suspendidos por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ, por tipo de sanción y motivo o causal de la misma’...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida a: i) Directora Interina de Investigación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/17/24/2021(3); y, ii) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/17/25/2021(3), ambos de fecha once de enero de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias mencionadas ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: *i)* memorándum con referencia DTHI-050-01-2021(RUAIP) jp, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional; y, *ii)* memorándum con referencia IJ-0028-20 bp, enviado por la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.